

Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio Público, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DELIA M. ESPINOZA VALENZUELA  
Fiscal de la Nación

2411338-2

## Reincorporan fiscal supremo titular del Ministerio Público y dictan diversas disposiciones

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1874-2025-MP-FN

Lima, 19 de junio de 2025

VISTOS:

El oficio N° 000070-2025-ARIF/JNJ, de fecha 17 de junio de 2025 y la Resolución N° 232-2025-JNJ, de fecha 16 de junio de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1283-2021-MP-FN, de fecha 17 de septiembre de 2021, se resolvió dar por concluida la designación del abogado Tomás Aladino Gálvez Villegas, en su condición de fiscal supremo titular, en la entonces Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, en virtud a lo dispuesto en la Resolución de la Junta Nacional de Justicia N° 025-2021-PLENO-JNJ, de fecha 23 de abril de 2021, a través de la cual se le impuso la sanción disciplinaria de destitución.

La Resolución N° 23 de fecha 30 de mayo de 2025, emitida por el Décimo Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima y notificada a la Junta Nacional de Justicia, precisa en sus considerandos que el Tribunal Constitucional, mediante sentencia del 8 de abril de 2025 resolvió lo siguiente: "(...) 1. Declarar fundada en parte la demanda. 2. Declarar nulos el procedimiento disciplinario PD 002-2020- JNJ y todas las resoluciones que en el marco de dicho procedimiento se hayan emitido, incluida la resolución nro. 025-2021-PLENO-JNJ de fecha 23 de abril de 2021, dejando a salvo la competencia de la Junta Nacional de Justicia para iniciar un nuevo procedimiento administrativo. 3. Declarar nula Resolución de Fiscalía de la Nación 1283-2021-MP-FN de fecha 17 de setiembre de 2021. 4. En consecuencia, ordenar la reposición de don Tomás Aladino Gálvez Villegas al cargo de fiscal supremo titular que venía ejerciendo (...)".

Consecuentemente, el mencionado juzgado dispuso la ejecución de la referida sentencia ordenando lo siguiente: "a) Requiriéndose a la Junta Nacional de Justicia a efectos que dentro de cinco días de notificada cumpla con la reposición del Dr. Tomás Aladino Gálvez Villegas en el cargo de Fiscal Supremo Titular, debiendo además habilitarse el título de Fiscal Supremo Titular del Ministerio Público y dejar sin efecto la inscripción de la sanción de destitución".

En ese línea, a través del oficio de vistos, cursado por la señora Carmen Mirta Obando Zavala, jefa del Área de Registro de Información Funcional de la Junta Nacional de Justicia y recibido por la mesa única de partes virtual de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación el 17 de junio de 2025, se remite copia de la resolución de vistos, emitida por la Junta Nacional de Justicia, por la cual se resuelve rehabilitar el título de fiscal supremo titular del Ministerio Público otorgado a favor del señor Tomás Aladino Gálvez Villegas.

Al respecto, es necesario precisar que el inciso 8 del artículo 4 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, establece como requisitos generales para acceder y permanecer en la carrera fiscal, entre otros, el "No tener afiliación vigente en ningún partido político"; por lo que se advierte que en la resolución notificada, emitida por la Junta Nacional de Justicia, no se precisó si se efectuó

la verificación acerca de la efectiva desafiliación a una organización política del abogado Tomás Aladino Gálvez Villegas.

De lo expuesto precedentemente, en atención a los principios de celeridad e impulso de oficio, se procedió a verificar en la consulta detallada de afiliación del Registro de Organizaciones Políticas (ROP), base de datos oficial administrada por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), que el abogado Tomás Aladino Gálvez Villegas no se encuentra actualmente afiliado a ninguna organización política, información que ha sido corroborada con el escrito recibido por la mesa única de partes de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, el 18 de junio de 2025, suscrito por el citado abogado.

En ese sentido, considerando que el artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, señalan que la Fiscalía de la Nación representa al Ministerio Público y su autoridad se extiende a todos los funcionarios que lo integran cualquiera que sea su categoría y actividad funcional especializada, le corresponde en su condición de titular del Ministerio Público dirigir, orientar y formular la política institucional, constituyendo uno de sus principales objetivos ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y oportuno.

El numeral 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052, modificada por el artículo único de la Ley N° 31718, establece que corresponde a la Fiscalía de la Nación "designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad".

El numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que en caso de vacancia, licencia o impedimento ocupan el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen los requisitos para el nivel que se les designa.

El artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo, y compete al Ministerio Público sobre la base de la especialidad.

Por lo tanto, estando a las prerrogativas y facultad concedida a la Fiscalía de la Nación, corresponde designar en un despacho fiscal al abogado Tomás Aladino Gálvez Villegas, en virtud a la rehabilitación de su título como fiscal supremo titular otorgado por la Junta Nacional de Justicia, efectuada en cumplimiento de lo dispuesto por el Décimo Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, con la Resolución N° 23 de fecha 30 de mayo de 2025, signado en el expediente N° 04187-2021-0-1801-JR-DC-10.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada con el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Reincorporar al abogado Tomás Aladino Gálvez Villegas, como fiscal supremo titular del Ministerio Público, en virtud a la rehabilitación de su título dispuesta por la Junta Nacional de Justicia a través de la Resolución N° 232-2025-JNJ, de fecha 16 de junio de 2025, efectuada en cumplimiento de lo dispuesto por el Décimo Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima con la Resolución N° 23 de fecha 30 de mayo de 2025, signado en el expediente N° 04187-2021-0-1801-JR-DC-10.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado José Fernando Timarchi Meléndez, como fiscal supremo provisional, y su designación en la Fiscalía Suprema Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2605-2024-MP-FN, de fecha 8 de noviembre de 2024.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluida la designación del abogado Juan Carlos Villena Campana, fiscal supremo titular, en la Fiscalía Suprema de Familia, materia de la



Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2603-2024-MP-FN, de fecha 8 de noviembre de 2024.

**Artículo Cuarto.-** Designar al abogado Tomás Aladino Gálvez Villegas, fiscal supremo titular, en la Fiscalía Suprema de Familia.

**Artículo Quinto.-** Designar al abogado Juan Carlos Villena Campana, fiscal supremo titular, en la Fiscalía Suprema Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos.

**Artículo Sexto.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Fiscalías Supremas, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales a nivel nacional, Coordinadores Nacionales de las fiscalías especializadas, penales y de familia, Coordinadores de los Equipos Especiales, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Imagen Institucional, Oficina General de Tecnologías de la Información y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DELIA M. ESPINOZA VALENZUELA  
Fiscal de la Nación

2411464-1

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1748-2025-MP-FN

Mediante Oficio N° 003744-2025-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1748-2025-MP-FN, publicada en la edición del día 12 de junio de 2025.

#### DICE:

(...).

**Artículo Sexto.-** Designar la abogada (...), en la Fiscalía Provincial de Familia de Maynas.

(...).

#### DEBE DECIR:

(...).

**Artículo Sexto.-** Designar a la abogada (...), en la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Maynas.

(...).

2411338-1

### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

**Autorizan incorporación del acervo documentario registral de las secciones de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, de las Oficinas de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Pativilca y la Municipalidad Distrital de Castilla, en los departamentos de Lima y Piura**

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000109-2025/JNAC/RENIEC

Lima, 19 de junio de 2025

VISTOS:

La Hoja de Elevación N° 000471-2025/OPPM/UP/RENIEC (30ABR2025), de la Unidad de Presupuesto de

la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 000283-2025/DRC/SDTN/RENIEC (13JUN2025) de la Sub Dirección Técnico Normativa de la Dirección de Registros Civiles y la Hoja de Elevación N° 000147-2025/DRC/RENIEC (16JUN2025) de la Dirección de Registros Civiles; y,

#### CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y, entre otros, de inscribir los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican la capacidad y estado civil;

Que la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497, establece que la Jefatura Nacional queda autorizada a establecer los mecanismos necesarios para la transferencia e integración de las Oficinas de Registros del Estado Civil (OREC), pudiendo, como consecuencia de ello, adoptar las disposiciones conducentes al cumplimiento de dicho mandato, conforme a la Octava Disposición Final del Reglamento de las Inscripciones del RENIEC aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM;

Que mediante la Resolución Jefatural N° 000023-96-JEF (03ABR1996), se delegó a las Oficinas de los Registros Civiles que funcionan en las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Agencias Municipales, Comunidades Nativas, guarniciones militares de frontera y misioneros religiosos autorizados a inscribir, las funciones previstas en los literales a), b), c), e), i), l), m), n), o), y q) del artículo 44° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que mediante la Resolución Jefatural N° 021-2012/JNAC/RENIEC de fecha 26ENE2012, se revocó las facultades registrales comprendidas en los literales a), b), c), e) salvo la facultad de inscribir el reconocimiento de existencia de las personas, respecto del acervo que conservan y el literal o) del artículo 44° de la Ley N° 26497, conferidas a la Oficina de Registro del Estado Civil que funcionaba en la Municipalidad Distrital de Castilla, provincia y departamento de Piura, la misma que se hizo efectiva a partir del día lunes 30 de enero del 2012, por lo que las inscripciones que se lleven a cabo desde la citada fecha serán de exclusiva competencia del RENIEC;

Que mediante la Resolución Jefatural N° 253-2013/JNAC/RENIEC de fecha 07AGO2013, se revocó las facultades registrales comprendidas en los literales a), b), c), e) salvo la facultad de inscribir el reconocimiento de existencia de las personas, respecto del acervo que conservan y el literal o) salvo la facultad de anotar marginal o textualmente el acta de archivamiento respectiva, del artículo 44° de la Ley N° 26497, conferidas a las Oficinas de Registro del Estado Civil que funcionaban en las Municipalidades Distritales de Paramonga, Pativilca, Supe y Supe Puerto, Provincia de Barranca, Departamento de Lima, la misma que se hizo efectiva a partir del día viernes 09 de agosto del 2013, por lo que las inscripciones que se lleven a cabo desde la cita fecha serán de exclusiva competencia del RENIEC;

Que mediante la Resolución Jefatural N° 000061-2024/JNAC/RENIEC (08ABR2024), se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del RENIEC y de acuerdo a lo señalado en su artículo 41° la Dirección de Registros Civiles es el órgano de línea técnico normativo del Sistema Registral Civil - SRC, encargado de dar lineamientos, evaluar, supervisar y gestionar las acciones relacionadas con las Oficinas del Sistema Registral Civil para su funcionamiento; así como conducir el proceso de delegación de funciones registrales emitiendo las resoluciones y proyectos de Resolución Jefatural en materia de su competencia;

Que asimismo, el artículo 102° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del RENIEC, establece que la Sub Dirección Técnico Normativa es la unidad orgánica de la Dirección de Registros Civiles encargada de formular políticas, lineamientos e instrumentos procedimentales en materia de registros civiles, para